

CIRCULAR N.º 5/2024 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES EN MATERIA DE VACACIONES, PERMISOS Y REDUCCIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS) DE ACTIVIDAD CONTINUA EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2024/2025.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Vista la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Visto el III Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Resulta necesario establecer criterios generales en relación con el disfrute de las vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos por compensación de la reducción horaria a los que tiene derecho el personal laboral de administración y servicios (PAS) de actividad continua que presta servicios en centros educativos no universitarios dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para asegurar la mejor atención a los ciudadanos y el buen funcionamiento de los centros educativos, en concordancia con el derecho de este personal al disfrute de sus vacaciones anuales y días de asuntos particulares.

Visto el informe emitido por la Coordinadora de Personal Laboral de esta Consejería en fecha 26 de septiembre de 2024.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias concedidas por la legislación vigente, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Vacaciones anuales

1.- Las vacaciones anuales retribuidas del personal laboral de administración y servicios (PAS) de actividad continua que presta sus servicios en los centros educativos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, será de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o de los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicios efectivos fuera menor.





No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quienes completen los años de servicio que a continuación se relacionan, tendrán derecho a los siguientes días hábiles adicionales de vacaciones retribuidas, que podrán ser disfrutados dentro del mismo año en que se perfeccione el periodo de antigüedad con independencia de la fecha de perfeccionamiento:

Años completos de servicios	Días adicionales de vacaciones
10	1
15	2
20	3
25	4

2.- El período vacacional deberá coincidir con el periodo no lectivo correspondiente al mes de agosto y, si fuera necesario en atención al número de días a los que se tenga derecho, con en el periodo de inactividad correspondiente a Navidad o los últimos días hábiles del mes de julio, procurando la conciliación entre los derechos del trabajador y las necesidades del centro.

3.- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse inmediatamente antes o después del disfrute de otros permisos, incluidos los días de asuntos particulares.

4.- De acuerdo con el artículo 38.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 50.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando la situación de incapacidad temporal impida iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera la misma, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que corresponda y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

Segunda. Reducción horaria.

VERANO

Teniendo en cuenta que la organización y funcionamiento de los centros educativos imposibilita que al personal laboral de administración y servicios (PAS) le resulte de aplicación la reducción horaria de cinco horas semanales establecida con carácter general entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, como consecuencia del aumento de la carga de trabajo tanto durante el inicio (julio) como al final de cada curso escolar (septiembre), al





objeto de armonizar el derecho de estos trabajadores a disfrutar de la citada reducción con las necesidades del servicio, se dispone que la reducción horaria de cinco horas semanales establecida con carácter general para el periodo de verano se aplicará al personal laboral de actividad continua de centros educativos de la siguiente forma:

* Periodo de disfrute: última quincena de julio.

* El total de horas que suma la reducción horaria del resto del periodo, dos meses y medio, es proporcional a 8 días de trabajo, por lo que se compensará con los tres días de Semana Santa, los cuatro días de libre disposición de cada centro y el 9 de diciembre, día del Enseñante y del Estudiante. Así mismo, para el disfrute de estos días, se podrán establecer otras fechas previo acuerdo con la dirección del centro. En el caso de prestar servicio en más de un centro, cuando los días de libre disposición de los mismos no coincidan, el trabajador podrá optar indistintamente por cualquiera de ellos hasta agotar los cuatro días de compensación. En estos casos, los días restantes de libre disposición se trabajarán en el centro que permanezca con actividad.

NAVIDAD

Al personal laboral de administración y servicios (PAS) de actividad continua tendrá derecho al disfrute de la reducción horaria que cada año establezca la Dirección General de la Función Pública para estas fechas con carácter general.

Tercera.- Asuntos Particulares.

1.- De conformidad con el artículo 21.7 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 48.k) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral de administración y servicios (PAS) de actividad continua podrá disfrutar de 7 días de asuntos particulares sin justificación, de carácter retribuido y no recuperable.

2.- Se verán incrementados en dos días más con el devengo del sexto trienio, y en uno más por cada trienio cumplido a partir del octavo trienio. Los días hábiles adicionales podrán disfrutarse el mismo año en que se devengue el trienio con independencia de la fecha de perfeccionamiento.

3.- Deberán ser solicitados previamente a la dirección de cada centro escolar con una antelación mínima de cinco días hábiles y máxima de diez días hábiles sin que resulte preciso alegar razones ni presentar justificación alguna. La concesión de este permiso está supeditada a razones de organización y buen funcionamiento del centro. La dirección del mismo valorará cada solicitud atendiendo a estas circunstancias. La denegación, en su caso, habrá de realizarse siempre por escrito, debidamente motivada y justificada.





El plazo máximo para resolver estas solicitudes será de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación en el registro del centro educativo. El/la trabajador/a entenderá que le ha sido concedido si no se produce respuesta en ese plazo.

4.- Se compensará con un día hábil adicional de permiso retribuido (asuntos particulares) cada festivo estatal, autonómico, insular o municipal que sea coincidente con sábado o domingo. Estos días incrementarán los siete días de asuntos particulares y deberán disfrutarse con posterioridad al festivo.

5.- Los días 24 y 31 de diciembre tienen carácter de no laborables según Convenio. Cuando coincidan con sábado o domingo, se tendrá derecho a un día de dispensa del servicio por cada uno de ellos.

6.- Para la perfección de los días por asuntos particulares en caso de celebración de distintos contratos, se acumularán los periodos efectivamente trabajados en los sucesivos contratos que suscriban dentro del mismo año natural, de tal manera que, por cada mes de trabajo completo se tendrá derecho a 0,6 días de asuntos particulares y por cada fracción de mes, al tiempo proporcional.

7.- Los días de asuntos particulares deberán disfrutarse, preferentemente, durante el periodo de Navidad. En caso contrario, se pondrá en conocimiento de la dirección del centro educativo a los efectos de su comunicación al Servicio de Recursos Humanos de esta Secretaría General Técnica, que acordará la reasignación a un centro de trabajo distinto durante esas fechas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 22/11/2024 - 11:15:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rmPJFyD3mfLd4ID1FWmzUA==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/11/2024 - 12:15:43	